Radicado: 25530408900120230001400
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía SIN Garantía Real.
Demandante RCI Colombia S.A., CIA de Financiamiento
Apoderada Carolina Abello Otalora
Demandado Nelson Garzón Peña

Decisión Inadmite Demanda

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Villavicencio Meta, Primero de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

Como al revisar la demanda EJECUTIVA SIN GARANTÍA REAL de MÍNIMA cuantía, art. 431 del C.G.P., se observa que la misma no reúne algunas de las exigencias de la Ley de Oralidad Civil, por disposición del numeral 2º y 5º del art.90 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso Segundo del art.6º de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO de esta decisión, so pena de rechazo definitivo, la parte actora la corrija, conforme a los siguientes derroteros:

1.- Se debe adecuar el derecho de postulación para adelantar la demanda, toda vez que el poder fue conferido para iniciar demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Alejandro Cárdenas Cardenas, y no contra Nelson Garzón Peña.

2.- Se debe adecuar el número del pagaré a ejecutar, toda vez que el poder fue conferido para iniciar demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Alejandro Cárdenas Cárdenas, respecto del título valor 1003051033, y el pagaré que se pretende ejecutar en el acápite de pretensiones corresponde al número 1001948231, de fecha 30 de enero de 2023, por valor de $18´775.188,oo.

3.- Se debe adecuar el número del pagaré a ejecutar, toda vez que en el acápite de pruebas no se menciona el pagaré que se pretende ejecutar (el último mencionado), sino, el número 1000279914.

Colofón de lo precedente, se INADMITE la demanda ejecutiva sin garantía real, para que en el término de cinco (5) días, se subsane en los términos precedentemente reseñados, so pena de rechazo definitivo.

Téngase a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Conforme al pedimento de la apoderada actora, al tenor del artículo 27 del decreto 196 de 1.991 téngase a: MONICA MABEL SOTO REAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J. monica.soto714@aecsa.co; MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con C.C No. 52.096.425, con T.P. N°376.642 del C.S. de la J. correo electrónico monica.rodriguez425@aecsa.co; CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.258.682 con T.P. No. 327.049 del C. S. de la J carlos.hernandez682@aecsa.co; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.123.659 con T.P. No. 282.668 del C. S. de la J yelene.medina659@aecsa.co; YULY DANIELA VARGAZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, como DEPENDIENTES JUDICIALES del demandante, conforme a las facultades conferidas por la abogada actora.

Contra la presente providencia no proceden recursos (art.90 inciso tercero del CGP).

NOTIFÍQUESE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO **Número 007**
El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA

Radicado: 25530408900120230001400
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía SIN Garantía Real.
Demandante RCI Colombia S.A., CIA de Financiamiento
Apoderada Carolina Abello Otalora
Demandado Nelson Garzón Peña

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **02 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8183d29d248486f9ddb686c2ade1081cc7da2673ec682e08b34685e3f2556f8**
Documento generado en 01/03/2023 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica